

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI (V)

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 1164

De la revisión del expediente se tiene que a folio 32 la apoderada del demandante manifiesta que desiste de la demanda en contra de la Ejecutada PROTECCIÓN SA y que se continúe en contra PORVENIR SA, y en escrito del 03/07/2020 solicita la entrega del Depósito Judicial consignado en el asunto. Y en correo electrónico del 21/07/2020 la Directora de Procesos Judiciales de PORVENIR SA allega constancia de cumplimiento de las condenas impuestas y el pago de las costas judiciales, así mismo la apoderada de PROTECCIÓN aporta al plenario Copia de la Historia de vinculaciones al SIAFP, Relación de pago de costas judiciales y Pantallazo de traslado de afiliación del Demandante, con los cuales soporta el cumplimiento de las condenas impuestas.

CONSIDERACIONES

Dentro del asunto se tiene que el Despacho libro orden de pago en contra de las entidades PORVENIR SA y PROTECCIÓN SA, por las obligaciones de hacer y el pago de las costas judiciales contenidas en las sentencias de primera y segunda instancia que sirven de título ejecutivo y se vinculó a COLPENSIONES a fin de que informe si ha recibido el capital correspondiente a los aportes de la señora LUZ DARY ARREDONDO CASTAÑO por parte de las entidades demandadas.

De los documentos allegados por PORVENIR SA y PROTECCIÓN SA, se desprende que las entidades cumplieron con las obligaciones que le fueron impuestas y que una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultados del portal web del Banco Agrario se pudo constatar que fueron constituido los siguientes Depósitos Judiciales los cuales corresponden a las costas fijadas en el proceso ordinario:

Entidad	Fecha	Número	Valor
PORVENIR SA	16/10/2019	469030002434912	\$ 1.000.000,00
PROTECCION S A	24/03/2020	469030002502649	\$ 1.000.000,00
TOTAL			\$ 2.000.000,00

Conforme a lo anterior y verificado que los Depósito Judicial antes referidos se encuentran bien constituido y contiene los datos del proceso se ordenará su entrega al Apoderado del Ejecutante con facultad expresa para recibir -según el poder obrante a folio dos del Expediente Digital. Y se requerirá al Ejecutante y a la entidad COLPENSIONES para que informen -dentro del término de diez días- si en efecto la

entidad demanda PORVENIR SA cumplió con la obligación de hacer que le fue impuesta en la sentencia 034 del 07 de febrero de 2019.

Por lo cual el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ENTREGAR al Dr. CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ identificado con C.C.7.688. y T.P.149.100 expedida por el C.S. de la J., con facultad para recibir los Depósitos Judiciales que se relacionan en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Requerir a la Ejecutante y la Entidad para que informen -dentro del término de diez (10) días- si en efecto la entidad demanda PORVENIR SA cumplió con la obligación de hacer que le fue impuesta en la sentencia 034 del 07 de febrero de 2019. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali: 04/11/2020

En Estado No **096**. se notifica a las partes la presente providencia.

La secretaria: **NANCY FLOREZ TRUJILLO**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.1190

El señor JOSE ADOLFO BRAVO MINOTA por intermedio de apoderado solicita se libre mandamiento de pago a su favor y contra COLPENSIONES por concepto costas procesales fijadas dentro del proceso ordinario con radicación 2017-00240 y por las que se causen dentro del presente asunto.

CONSIDERACIONES

Revisado el aplicativo Justicia XXI se tiene que la Ejecutada allegó certificación de pago de costas judiciales -documento que fue glosado al expediente ordinario con radicación 2017-00240- por lo tanto, el Juzgado procedió verificar en el reporte de movimientos por títulos emitidos del portal web del Banco Agrario de Colombia y se pudo constatar que fue constituido el Depósito Judicial 469030002465405 del 17/12/2019 por valor de \$3'666.871,00

Teniéndose de lo anteriormente expuesto que no existe obligación por la cual deba librarse mandamiento de pago contra la Ejecutada toda vez que de la documentación aportada se entiende que se dio total cumplimiento a las condenas impuestas.

Así las cosas y toda vez que el apoderado del Ejecutante cuenta con facultad expresa para recibir -según poder anexo al folio 8 del Expediente Digital- y no existiendo solicitud de remanentes por resolver, el Despacho ordenará la entrega del Depósito Judicial y la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo anterior **SE DISPONE:**

PRIMERO: ENTREGAR a la Dra. LILIANA HURTADO VALENCIA identificada con C.C.31.585.310 y Tarjeta Profesional 116.862 del C.S. de la J., con facultad expresa para recibir a favor de su Poderdante el título 469030002465405 del 17/12/2019 por valor de \$3'666.871,00.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación y archivar el expediente, previas las anotaciones del caso en el aplicativo JUSTICIA XXI, en el presente asunto y en el proceso ordinario con radicación 2017-00240.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la presente actuación por la página web de la Rama Judicial

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **04/11/2020**

En Estado No. **96** se notifica a las partes el presente autor.

La secretaria: **NANCY FLOREZ TRUJILLO**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.1201

El señor CARLOS GUILLERMO VELARDE RIVAS por intermedio de Apoderado solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA por las costas impuestas en el proceso ordinario con radicación 2017-00273 y por las que se causen dentro del presente asunto.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución reúne las mínimas exigencias de lo estatuido en los artículos 305 y 306 del CGP, pues los documentos que se aduce como título de recaudo ejecutivo se encuentra en firme y de ellos se desprende una obligación clara, expresa y exigible, la cual presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del CPTSS y el art 442 del CGP, se librará orden de pago a favor del Ejecutante en estricto cumplimiento a las condenas impuestas, el que se notificara **PERSONALMENTE** a la Ejecutada.

Conforme al inciso 1º, numeral 3º del artículo 291 del CGP, el cual dispone que la parte interesada será quien remita la comunicación pertinente a quien deba ser notificado bajo las formalidades allí contempladas, se solicitará al Apoderado de la Parte Actora elaborar y remitir estas misivas ajustándose a tales lineamientos.

Por lo anterior **SE DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de CARLOS GUILLERMO VELARDE RIVAS, con C.C.16.644.408 de Cali y en contra del FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1'000.000,00), por concepto de costas procesales fijadas en el proceso ordinario con radicación 2017-00273.
- b) Por las costas que se causen dentro del presente asunto.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta decisión a la Ejecutada a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del CPTSS y artículo 291 del CGP. De no lograrse la notificación personal de la Ejecutada, procédase a la entrega del aviso conforme lo establecido en el artículo 292 del CGP, indicando que cuenta con cinco (5) días para cancelar la obligación o

de diez (10) días para proponer las excepciones a que haya lugar, con fundamento en el art. 442 del CGP y art. 108 del CPTSS.

TERCERO: ORDENAR a la parte Ejecutante realizar la notificación personal del auto de mandamiento de pago a la Ejecutada conforme a lo dispuesto en el numeral anterior.

CUARTO: ORDENAR la notificación de la presente actuación por la página web de la Rama Judicial

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 04/11/2020

En Estado No. 096 se notifica a las partes el presente auto.

La secretaria **NANCY FLOREZ TRUJILLO**